



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	F: 5314	24 JUL 2024	FIRMA
			HORA: 15:32
Nº REGISTRO		Nº FOJAS	

Sucre, 17 de julio de 2024

**CITE: TSJ/PRES/MEJM N° 622/2024**

Señor:

Israel Huaytari Martínez.

**Presidente de la Cámara de Diputados.**

La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
19 JUL 2024	
Adj. 2 Empastados + 1 ANH	
15:40	
REGISTRO	Nº FOJAS
100	2

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO	
19 JUL 2024	
HORA: 12:34	FIRMA
Nº FOJAS	
100	292

**PL-495/23**

**REF: REMITE PROYECTOS DE LEY EMANADOS DE LAS "III JORNADAS JUDICIALES".-**

Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Es de conocimiento público que el Tribunal Supremo de Justicia desarrolló las "III JORNADAS JUDICIALES" en la ciudad de Sucre desde el 09 al 13 de octubre de 2023, evento nacional que contó con la participación de más de 300 participantes, entre Magistrados, Vocales, Jueces, delegados de las Universidades y otras entidades públicas.

El producto final de las "III JORNADAS JUDICIALES" fue la elaboración de Proyectos de Ley de modificación de los siguientes cuerpos normativos, cada uno con su respectiva exposición de motivos:

1. Código Civil y Código de Comercio.
2. Código Procesal Civil.
3. Código Penal.
4. Ley N° 1008 Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
5. Código de Procedimiento Penal.
6. Código de las Familias y del Proceso Familiar.
7. Código Niño Niña Adolescente.
8. Ley del Órgano Judicial.
9. Código Procesal del Trabajo.
10. Ley del Proceso Ejecutivo Social.
11. Ley de Abreviación Procesal Laboral para la Reincorporación.

Por lo que, en ejercicio de la facultad prevista en el art. 162 párrafo I numeral 3 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 116 inc. d) del Reglamento General de la Cámara de Dipuados, presento formalmente la iniciativa legislativa de modificación de las referidas normas, y solicito dar inicio al procedimiento legislativo para su tratamiento conforme a la Norma Fundamental.



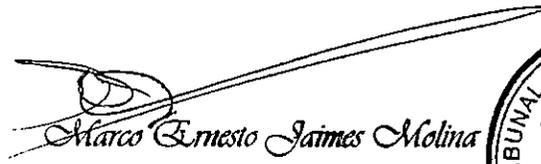


Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

Presidencia

Sin otro particular, a tiempo de despedirme le reitero mis altas consideraciones de estima y respeto personal.

Atentamente,

  
Marco Ernesto Jaimes Molina  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



C.C. Arch/Yrl

Adj. 3 ejemplares y un CD.

Strta. Gral. TSJ



## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en los arts. 181 y 184 núm. 6) establece que, el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y como representación del Órgano Judicial; teniendo como atribución y responsabilidad de realizar un análisis de la realidad social con el propósito de diseñar y elaborar proyectos de reforma normativa específica en los diferentes ámbitos del derecho, para la consideración a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En esa corresponsabilidad institucional de garantizar una paz social y sobre todo seguridad jurídica, en la población boliviana, corresponde trabajar prioritariamente en un desarrollo normativo integral acorde con los principios, valores y derechos contenidos en la CPE desarrollando así como los estándares internacional de protección a sectores vulnerables de la población; tarea normativa que no es exclusiva de un solo Órgano del Estado, sino que es tarea integral pero sobre todo responsabilidad del Órgano Judicial por mandato constitucional.

En ese sentido, se propuso la realización de las Terceras Jornadas Judiciales, para contar con una propuesta de desarrollo y modificación normativa, que contenga aportes de los administradores de justicia (jueces y vocales), con elementos sociales, humanos, técnicos y éticos, basado en un proceso participativo, liderado por el Tribunal Supremo de Justicia.

En dicho sentido la mesa 3 denominada "El Código Penal: Experiencias en su aplicación y sugerencias de reforma", concluyó la necesidad de derogar el art. 309 del Código Penal.

El poder punitivo del Estado como facultad de sancionar determinadas conductas de sus ciudadanos y habitantes, requiere ser controlado por el respeto a los derechos y garantías constitucionales y convencionales que se establecen al procesado como a la víctima.

Por otra parte, la vigencia de las normas penales encargadas de viabilizar ello, se dan en un determinado contexto y realidad social que le impregnan de esa legitimidad necesaria, pero que, como todo en la ciencia del Derecho, necesitan adecuarse a las nuevas realidades que la sociedad en su conjunto reclama y a los mandatos políticos criminales que emanan de nuestra constitución y el bloque de constitucionalidad en el marco de un Estado con pluralismo jurídico a través de un diálogo intercultural.

En ese sentido, se ha asumido la tarea de analizar el marco normativo con el fin de proponer aquellas reformas al Código Penal que puedan en cierto modo, adecuarse al actual contexto social, desde la mirada de los administradores de justicia. En esa labor se han recogido valiosos aportes de distintos jueces y vocales de los diferentes

departamentos del país cuya experiencia y conocimientos han permitido enriquecer el presente documento que se pone a consideración para su validación.

Adjuntándose al efecto el acta correspondiente, las conclusiones arribadas y las justificaciones que forman parte de la exposición de motivos. (Memoria de las Terceras Jornadas Judiciales).

**PROYECTO DE LEY Nº /2023**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**PL-495/23**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DEL ART. 309 DEL CODIGO PENAL (ESTUPRO)**

**ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Lozada Angulo vs. Bolivia ha referido que la tipificación de los delitos de violación y de estupro en el código penal boliviano, incluso tras las reformas alegadas por el Estado, son incompatibles con la Convención americana. En ambos casos, por no contemplar el elemento del consentimiento; debido a que, para el código penal boliviano, para adecuar una conducta como violación se requiere que se emplee violencia o intimidación, o que haya una perturbación de la cognición, y; en el caso del estupro, porque jerarquiza la gravedad de la violencia sexual en contra de adolescentes sin considerar las asimetrías de poder que pueden influenciar la supuesta manifestación del consentimiento.

Para arribar a esta conclusión, el tribunal consideró los aportes del Derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional a la evolución de las categorías 'violación' y 'violencia sexual'. En últimas, terminó por establecer un estándar progresivo, que impone a los Estados la obligación de ajustar sus códigos penales de modo que: "Los tipos penales relativos a la violencia sexual deben centrarse en el consentimiento", y, determinó que, la exigencia de pruebas relativas a la violencia física en el marco del proceso penal es incompatible con la Convención.

**Artículo 1 (OBJETO).-**

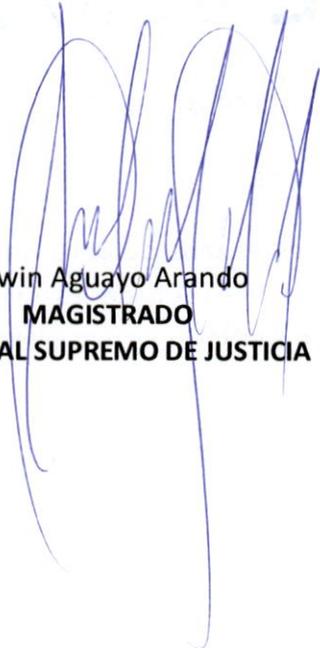
El objeto de la presente ley es derogar el art. 309 del Código Penal Ley 1768 de 10 de marzo de 1997

**Artículo 2 (DE LA DEROGACION).-**

Deróguese el artículo 309 del Código Penal Ley 1768 de 10 de marzo de 1997

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los Tribunales Departamentales de Justicia coordinarán con las instituciones responsables de los Registros Públicos la generación de mecanismos informáticos de interoperabilidad que permitan a los administradores de justicia el intercambio de información necesaria para la toma de decisiones oportunas, a fin de resolver las causas sometidas a su conocimiento, tomando en cuenta que estos mecanismos deberán adoptar todas las medidas de seguridad que impidan su uso ilegítimo.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia y no afectara a los procesos en trámite.

  
Edwin Aguayo Arando  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**